

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00322-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de marzo de 2024 3:30PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUCERO LÓPEZ MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUCERO LÓPEZ MORALES
Apoderado Demandante:	ANDRES FELIPE LONDOÑO CLAVIJO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	HAROLD RENE PÉREZ PÉREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y PORVENIR

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la demandante **LUCERO LÓPEZ MORALES** con destino a la AFP PORVENIR S.A en el marco de un traslado de régimen pensional para el 29 DE JUNIO DE 2000. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a regularizar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a esta entidad la totalidad de los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el giro de recursos pertinente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser

insuficientes, se pagarán los eventuales saldos insolutos con cargo a recursos propios de la AFP PORVENIR S.A, sin lugar a descuento de naturaleza alguna.

En caso de subsistir saldos, luego de estas operaciones, en la cuenta de ahorro individual de la demandante, deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional por lo señalado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de **PETICIÓN ANTES DE TIEMPO** respecto de las súplicas de la demanda relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez y sus consecuencias

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7623e8ec-cb8c-49d6-ab6d-8c7bb2c611c1?vcpubtoken=5270c4d4-dff5-4166-bf0a-fa5ac05f3ef0>

SAD

Duración audiencia: 00:48:22

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d5e12c54ea311681332bd72cd4b57c5f525ea0988fad86a4d0ce7d67eab77**

Documento generado en 21/03/2024 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>